



TESINA EN DERECHO

“Derechos soberanos sobre territorio antártico.
¿Existe viabilidad jurídica para la obtención de derechos
soberanos de Chile sobre el territorio antártico?”

Autor: Nicolás Bravo Aguayo.

Profesor guía: Pietro Sferrazza Taibi.

Diciembre de 2015

TABLA DE CONTENIDOS

Tabla de contenidos.....	2.
Resumen.....	3.
Introducción.....	4.
CAPÍTULO I: EL SISTEMA DE TRATADO ANTÁRTICO	
1. Tratado Antártico.....	7.
1.1. Factor soberanía.....	9.
1.2. Sistemas de protección.....	11.
CAPÍTULO II: CHILE Y SU PRESENCIA EN LA ANTÁRTICA.	
1. Territorio Chileno Antártico.....	15.
1.1. División Administrativa.....	17.
2. Presencia chilena en la actualidad.....	20.
3. Conclusión preliminar.....	21.
CAPÍTULO III PAÍSES CON INTERÉSES SOBERANOS EN EL CONTINENTE ANTÁRTICO.	
1. Antártida Argentina - Reclamación Argentina.....	23.
2. Territorio Antártico Británico – <i>British Antarctic Territory</i>	28.
CAPÍTULO IV: SOBERANÍA CHILENA ANTÁRTICA ¿ES POSIBLE?	
1. Factores que podrían establecer la soberanía.....	33.
1.1. La costumbre internacional.....	34.
1.2. Plataforma Continental.....	37.
CONCLUSIÓN.....	40.
BILIOGRAFÍA.....	42.

RESUMEN:

La finalidad de este trabajo es analizar si es jurídicamente viable que Chile obtenga derechos soberano sobre la Antártica, esto considerando que tal continente cuenta con un estatuto especial consagrado en lo que se conoce como Sistema de Tratado Antártico.

Con tal objeto, se aludirá a las nociones básicas y conceptos fundamentales relativos al Sistema del Tratado Antártico en general y al Tratado Antártico en particular, considerando el factor soberanía y su relación con este, para luego dar paso al estudio de los sistemas de protección de estos mismos.

Hecho esto, se describirá la presencia de Chile en la Antártica, haciendo énfasis en el “Territorio Antártico Chileno” como parte integrante en todos los ámbitos del país, su desarrollo a través de los años y sus situación actual.

Se analizará también la presencia de terceros Estados en el continente blanco, haciendo especial referencia a aquellos país que tienen pretensiones soberanas en territorios reclamados por Chile, a saber, Argentina y el Reino Unido.

Como último punto, y teniendo todos los antecedentes necesarios, se ofrecerán los argumentos jurídicos suficientes para sostener que es posible que Chile, en un futuro no muy lejano, obtenga Derechos soberanos sobre parte del continente antártico.

PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES.

Antártica – Tratado Antártico – Territorio Antártico Chileno – Costumbre – Plataforma Continental.

I. INTRODUCCIÓN

Es común en el Derecho aferrarnos a instituciones que se han mantenido vigentes a lo largo del tiempo, a tal punto que olvidamos preguntarnos por la naturaleza o condiciones en que ellas surgen. ¿A quién pertenece la Antártica? Es una pregunta que quizás muchas personas se han hecho, pero de las cuales pocas han intentado obtener respuesta.

A un neófito lector le digo, desde ya, que la Antártica no “pertenece” a ningún país, ningún Estado ejerce soberanía plena sobre parte del continente blanco la cual sea reconocida por la comunidad internacional. ¿Y La Antártica chilena? Este es el punto sobre el cual aborda la presente tesina; Chile no ejerce plena soberanía sobre el continente antártico, mas allá de lo que puede enseñarse en la educación básica o media, lo que existe es una reclamación soberana basada en la historia, ubicación territorial, incluso en la “vocación” –todas válidas por lo demás-.

No obstante lo anterior es que este autor, pretende argumentar jurídicamente que ha Chile si le correspondería ejercer Derechos soberanos sobre la Antártica, creo firmemente en ello, por lo que la oportunidad de realizar la presente tesina ha sido la ocasión para investigar y comprobar tal teoría, no exenta de todas las imperfecciones y dificultades que para un estudiante de pre grado son inherentes.

La presente tesina comienza exponiendo lo referente al Tratado Antártico, lo cual a mi parecer es el punto de partida para cualquier tema relacionado con la Antártica, además de que clarifica ciertos conceptos, da el contexto histórico necesario para comprender la “cuestión antártica” y otorga las herramientas necesarias para comprender la real importancia del continente blanco. En efecto a través de la lectura he podido constatar la evolución que ha tenido el interés de la comunidad internacional por la Antártica, en un comienzo como era vista un objetivo para exploradores y aventureros, que encontraban en ella fama y reconocimiento; luego de esto como fuente de recursos alimenticios llevándose a cabo una sobre explotación de su fauna; ya a mediados del Siglo XX y siguiendo el contexto mundial se transformó en un trofeo para los distintos Estados inmiscuidos en la Guerra Fría; para concluir en una etapa que sigue hasta nuestros días en donde se considera al continente blanco como una reserva de flora y fauna, como una futura fuente de recursos renovables, la cual debe ser debidamente conservada.

De esta forma es interesante saber como se ha desarrollado la presencia chilena en la Antártica -y lo mas importante- cómo es esta en el día de hoy. Seguramente todos aquellos que lean el presente trabajo habrán escuchado sobre “Villa Las Estrellas” o sobre viajes a la Antártica que hacen ciertas autoridades de vez en cuando, como también la presencia de personal de las fuerzas armadas en aquel territorio, pero ¿Sabe el ciudadano común y corriente dónde están las bases chilenas? ¿Saben acaso que una de las principales bases chilenas está situada en una isla muy alejada del continente blanco? ¿Qué la base chilena mas austral fue inaugurada hace poco mas de un año? Estas y otras preguntas se irán dilucidando a través de la lectura, lo cual constituye una de los objetivos fundamentales del autor: El conocimiento de este continente en general y del Territorio Antártico Chileno en particular.

Siguiendo con lo anterior consideré que al igual que Chile, era necesario investigar y describir como es la forma en que se hacen presentes otros países respecto de la Antártica, en especial –para no desviarme del tema central de la tesina- aquellos Estados que tienen interés en territorio que consideramos como chileno.

Es importantísimo, a mi parecer, el desarrollo previo de todos estos antecedentes para llegar al último punto en donde se exponen los argumentos jurídicos que demuestran y fundamentan que a Chile efectivamente le corresponden Derechos soberanos sobre parte del territorio antártico.

CAPÍTULO I: EL SISTEMA DE TRATADO ANTÁRTICO

De acuerdo a lo sostenido en la Introducción, la importancia del continente antártico es directamente proporcional al desconocimiento que se tiene de él; lamentablemente como país pecamos en cierto modo por desconocer toda la importancia que tiene la Antártica, lo cual no se condice con la posición estratégica que Chile tiene respecto de ella. La importancia de la cual hago referencia se basa tanto en los recursos naturales que el continente cuenta, hidrocarburos, reservas de agua, biodiversidad, localización estratégica, entre otros factores, como al gran desconocimiento que se tiene sobre este vasto territorio a la fecha. Si ya fue importante durante el Siglo XX, en donde a través de distintas expediciones realizadas por exploradores con un afán aventurero patrocinados por distintos Estados del hemisferio norte¹; hoy en el Siglo XXI lo es mas, con una mirada puesta en el futuro ciertamente. Es por esto que los distintos Estados, de acuerdo a sus necesidades y proyecciones han puesto sus ojos sobre el territorio antártico ejerciendo reclamaciones sobre él.

El Sistema de Tratado Antártico, como conjunto de acuerdos que buscan la protección del continente Antártico, está compuesto por distintos tratados multilaterales, a saber: El Tratado Antártico propiamente tal (1959); la Convención sobre Conservación de Focas Antárticas (CCFA, firmado en 1972); la Convención sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA, firmado en 1978); y el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid, firmado en 1991) y sus anexos.² Está claro que dentro del Sistema Antártico el Tratado Antártico propiamente tal es el que compete para el tema principal del presente trabajo.

Este capítulo explica el resultado de una política internacional, que tuvo y tiene hasta hoy, el objetivo de proteger este continente ya sea de la contaminación, explotación indiscriminada de recursos naturales, pesca y caza de fauna nativa; como también, siendo lo mas importante para la presente tesina, las distintas reclamaciones de soberanía entre los distintos Estados, todo en el contexto de la Guerra Fría que azotaba al mundo a mediados del Siglo XX.

¹ Noruega, Francia, Reino Unido, Estados Unidos.

² FERRADA Walker, Luis. “Consideraciones generales sobre la normativa chilena antártica”, Revista de Derecho Público, Vol. 77, 2012, p. 288.

1. Tratado Antártico

Uno de los principales elementos del Estado, es el territorio, el cual supone o requiere necesariamente el concepto de soberanía, cuya verificación hace posible de que el respectivo Estado ejerza su potestad en dicho territorio. La soberanía implica que el Estado ejerza su suprema autoridad, eximiendo así la de cualquier otro Estado extranjero³. El Estado ejerce su competencia, en primer término, sobre una base física que conocemos por territorio. La importancia del territorio, en tanto representa uno de los elementos esenciales para la existencia del Estado, determina que las competencias territoriales -su contenido y ejercicio- resulten especialmente relevantes para la vida de este y, por tanto, para el propio juego de las relaciones internacionales, ocupando, así, su reglamentación un objetivo destacado del ordenamiento jurídico internacional⁴. Para el análisis sobre las competencias territoriales del Estado, procederemos, en este postulado de la necesaria presencia de soberanía como elemento básico y fundamental para que un Estado determinado reclame un territorio es un principio que se ha transformado en un dogma para el Derecho Internacional.⁵

A finales de la década del 50 del siglo pasado, en plena Guerra Fría ya eran siete Estados que habían hecho reclamación de soberanía sobre diversas partes del continente antártico, países que por cercanía y extensión de su placa continental⁶ o ser países que patrocinaron el descubrimiento y exploración de este territorio a principios de Siglo XX, sostenían que la Antártica les pertenecía por derecho propio. Los países que a esa fecha habían hecho reclamaciones soberanas fueron: Gran Bretaña, Francia, Australia, Noruega, Chile y Argentina⁷.

Debido al clima hostil de la época y al hastío bélico posterior al reciente término de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional tomó conciencia e hizo suya la convicción de que las decisiones en materia internacional deberían ser colectivas y concertadas en vez de ser individuales y basadas en políticas de fuerza.⁸

³ VILLAMIZAR Lamus, Fernando. “*Tratado antártico y mecanismos de protección del territorio antártico*”, 21 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 2012, p.258.

⁴ DIEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel. “*Instituciones del Derecho Internacional Público*” Decimosexta edición (2007) Tecnos, 1973. Pág. 411.

⁵ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p.258.

⁶ Lo respecto a la placa continental será explicado y analizado en el Capítulo II.

⁷ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p.259.

⁸ *Ibíd.*, p.261.

Es en este contexto que entre los días 15 de Octubre y 1 de Diciembre de 1959 se celebró la Conferencia de Washington, cuyo fruto fue el Tratado Antártico⁹. Este tratado firmado por doce Estados¹⁰ consta de catorce artículos precedido por un preámbulo en el cual se destaca la importancia de la Antártica para que sea utilizada siempre exclusivamente para fines pacíficos, la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico y el establecimiento de las bases de cooperación científica.¹¹

En cuanto al bien jurídico tutelado, cabe señalar que se identifican dos, dependiendo de la actividad que se realiza, por un lado existen actividades en que el bien jurídico tutelado es el medio ambiente antártico; y por otro todo territorio al sur de los 60° Sur¹², esto último consiste básicamente en que no se pueden llevar a cabo ciertas actividades, entre las cuales se pueden mencionar: Existe una prohibición total respecto de las medidas de carácter militar; el establecimiento de bases militares; ensayo de toda clase de armas; actos o actividades para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región; actos por los cuales se hagan nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica; actos para ampliar las reclamaciones territoriales anteriores; actividades contrarias a los propósitos y principios del Tratado Antártico¹³, entre otros. Para la presente investigación claramente es de mas relevancia el segundo bien jurídico tutelado, con ello, es de suma importancia para el presente trabajo el Artículo IV del mencionado tratado en donde se hace referencia al tema central que me convoca, la soberanía territorial.

⁹ Conferencia de la Antártica, “*Tratado Antártico*”, Washington D.C. Estados Unidos. 1 de Diciembre de 1959. http://www.ats.aq/documents/ats/treaty_original.pdf

¹⁰ Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Unión del África del Sur (Actual Sudáfrica), Unión Soviética (Actual Rusia), Reino Unido e Irlanda del Norte y Estados Unidos.

¹¹ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p.266.

¹² *Ibíd.*, p.266.

¹³ *Ibíd.*, p.267.

1.1. Factor soberanía

Sobre el factor soberanía se hace referencia en el Tratado Antártico en su Artículo IV, que por su trascendencia transcribo en su totalidad, para así clarificar el análisis que se hará en las líneas que le siguen, este sostiene:

“1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

- (a) Como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;
- (b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiese tener, ya sea como resultado de sus actividades o la de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;
- (c) Como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.”¹⁴

Al leer este artículo del Tratado se puede pensar que los intereses de Chile pueden haberse visto menoscabados por el hecho de que un número de Estados, incluidos los mas poderosos de la época -con dos ideologías totalmente antagónicas- hayan firmado un acuerdo entre si; en donde algunos de los firmantes no tenían ni el peso geopolítico y ni económico de las dos súper potencias, de lo cual se puede llegar a deducir que es por esta

¹⁴ Artículo IV Tratado Antártico.

razón, que hasta la fecha el Territorio Antártico Chileno solo sea reconocido soberanamente por el Estado de Chile, viendo como terceras potencias pretenden establecer Derechos entre los paralelos 53° y 90°¹⁵; es posible que algunos tengan esa opinión lo cual no conlleva ningún desmerecimiento por parte del autor.

Si se analiza en su conjunto las letra (a), (b) y (c) del artículo señalado, se puede constatar que la firma del tratado no significó una renuncia a futuros Derechos soberanos por parte de los Estados firmantes, o a sus fundamentos de reclamación de soberanía territorial o como algo perjudicial para sus intereses en general. Estas disposiciones aluden a los Estados partes, lo cual si se interpreta a *contrario sensu*, en una forma de protección frente a cualquier otra reclamación de una futura potencia no-parte del Tratado Antártico. Con la firma del Tratado se logra un *statu quo* respecto de la situación Antártica, todo esto en vistas a evitar a toda costa un tercer conflicto mundial en un nuevo territorio, con todo lo que ello significaba. Esto desde el punto de vista chileno fue positivo, ya que en cierta forma se reconoce por las grandes potencias su “vocación antártica”, se “congelan” sus aspiraciones, por lo menos retroactivamente, es decir: Se reconoce que hasta la fecha, un Estado soberano llamado Chile, con presencia actual en la Antártica, realizó efectivamente reclamaciones sobre determinados territorios del continente antártico.

El número 2 del artículo 14 se refiere a lo que se señalaba anteriormente respecto de la situación *stand by* de las reclamaciones soberanas de los Estados partes, lo cual establecía que durante la vigencia del Tratado Antártico no se podía dar validez, apoyo o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear nuevos derechos soberanos en esta región. Esta es la forma mas directa con la que se pretendía guarecer los futuros derechos soberanos respecto de nuevas potencias ávidas de los recurso del continente. Chile así amparaba sus derechos, por lo menos frente al Derecho Internacional, de otros Estados interesados en los territorios entre los meridianos 53° y 90°, dejando así solo dos países con superposición de reclamaciones respecto al Territorio Antártico Chileno.

¹⁵ Argentina y Reino Unido.

1.2. Sistemas de protección

Hasta ahora el Tratado Antártico ha tenido éxito en la protección del continente blanco: no ha habido conflictos de carácter bélico en su territorio, ni por la disputa de estos¹⁶; existe una conciencia mundial de la protección del medio ambiente, de sus recursos naturales y de la biodiversidad antártica, etc. Lo que interesa en este estudio es que ningún país ha intentado reclamar soberanamente algún territorio de la Antártica de forma paralela al tratado, lo cual cumple con el objetivo de proteger el continente manteniendo el *statu quo*.

En este ámbito es que surge la pregunta ¿Por qué un tratado suscrito por un número determinado de Estados le es aplicable a terceros, contradiciendo el principio de Derecho Internacional “*Pacta tertiis nec nocent nec prosunt*”? ¿Qué sucedería si un tercer Estado pretende desconocer las disposiciones del Tratado Antártico? Es aquí donde entra uno de las principales fuentes del Derecho Internacional, la costumbre internacional¹⁷. Dentro del contenido del Tratado Antártico, en su Artículo I¹⁸, podemos identificar lo referente a la utilización de la Antártica exclusivamente para fines pacíficos, en efecto, el cumplimiento de esta norma generaría práctica constante, uniforme y obligatoria para los Estados, lo cual a su vez, tendría un efecto constitutivo o generador de Derecho¹⁹. De esta manera estaríamos frente a

¹⁶ Lo mas cercano a ello fue la Guerra de las Malvinas de 1982 entre Argentina y el Reino Unido, pero muy lejos del paralelo 60º que es de donde se considera la jurisdicción del Tratado Antártico.

¹⁷ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Capítulo II “*Competencia de la Corte*”. Artículo 38:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

¹⁸ Tratado Antártico. Artículo I:

1. La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

¹⁹ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p.283.

costumbre internacional, con lo que el cumplimiento de esta norma sería vinculante para aquellos Estados que no formen parte del Tratado Antártico²⁰.

En este mismo sentido ¿La práctica general, constante y uniforme generada por el Tratado Antártico es aceptada como Derecho? El sentido de la pregunta es si la práctica de utilizar el territorio antártico con fines pacíficos tiene *opinio iuris sive necessitatis*²¹, para dilucidar esta interrogativa lo más útil es recurrir a las resoluciones que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha dado respecto de la “cuestión antártica”. En efecto, además del efecto generador de costumbre de Derecho Internacional que tendría el Tratado Antártico, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas podrían constituir prueba de derecho consuetudinario. Al respecto el Comité para la Formación de Derecho Consuetudinario de la International Law Association le otorgó una gran importancia a las resoluciones de la Asamblea General²², pues en dichas resoluciones están contenidas y representadas las voluntades de todos los Estados miembros, por lo que al aprobarse estas resoluciones no se puede alegar con posterioridad que un Estado determinado fue objeto persistente o que por circunstancias posteriores al Tratado Antártico no se vieron posibilitados de realizar algún tipo de reparo u objeción.

De acuerdo a lo anterior, es del todo necesario analizar someramente como ha sido el tratamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto de la “cuestión antártica”, para así acotar todo lo argumentado respecto de las prácticas que constituyen costumbre internacional, por ende obligatorias, relacionadas con el Tratado Antártico. Desde los años cincuenta del siglo XX hasta el año 2005, en que por última vez se trató el tema, la “cuestión antártica” ha sido tratada dieciséis veces refiriéndose principalmente al carácter pacífico del territorio antártico, la trascendencia del Sistema Antártico y el reconocimiento del Tratado Antártico.²³ Chile, por su parte, ha visto protegidas sus pretensiones soberanas

²⁰ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p. 278.

²¹ Obligación de cumplir un deber jurídico.

²² Final Report of the Committee. Statement of Principles Applicable to the formation of General Customary Law, Committee on formation of customary (general) International Law. International Law Association. Londres, 2000.

²³ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit., p.282-285.

Al respecto se puede citar a modo de ejemplo las expresiones utilizadas en el contexto en que se demuestran la importancia del tema tratado precedentemente:

-“Reafirmando su convicción de que, en interés de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose exclusivamente con fines pacíficos y no ser teatro ni objeto de desacuerdos internacionales”.

-“Reconociendo que el Tratado Antártico, en el que se estipula, entre otras cosas, la desmilitarización del continente, la prohibición de las explosiones nucleares y de la eliminación de desechos nucleares, la libertad de la investigación científica y el libre intercambio de datos científicos, promueve los propósitos y principios de la Carta”.

desde este punto de vista. No se han verificado trasgresiones al Tratado Antártico que puedan haber afectado la presencia chilena en el continente como alguna de las instalaciones presentes en el “Territorio Antártico Chileno”, por lo demás, vuelvo a insistir en que el tratado garantiza el *statu quo* entre los distintos países que mantienen aspiraciones antárticas

Con todo lo dicho es dable concluir que debido a la reiteración constante y uniforme que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas hacen sobre el uso pacífico del territorio antártico, como también, el reconocimiento del Sistema Antártico constituyen prueba fehaciente de la obligatoriedad que en el ámbito internacional se debe tener respecto a la Antártica. Se constata la presencia de la *opinio iuris* y los elementos fundamentales para afirmar la presencia de costumbre internacional, lo cual obliga a que un Estado no parte del Tratado Antártico debe respetar los principios inherentes de este.²⁴

CAPITULO II: CHILE Y SU PRESENCIA EN LA ANTÁRTICA.

En el presente capítulo se demostrará la efectiva presencia chilena en la Antártica, físicamente mediante la creación de bases, como jurídicamente mediante la inclusión del territorio a todos los ámbitos del país y la constatación de imperio del Estado de Chile sobre parte del continente blanco.

Ya teniendo clarificado las distintas normativas que componen el Sistema de Tratado Antártico como su relación con el derecho del mar, nos corresponde ahora ver en que consiste esta presencia chilena en el continente antártico, elemento esencial para esgrimir una pretensión de soberanía.

La presencia chilena en la Antártica ha evolucionado a través de los años, lo que se condice con el contexto mundial del momento, con lo cual se pueden identificar tres etapas no excluyentes entre sí ni delimitables de manera estricta. Estas etapas las podemos identificar de la siguiente forma como: “la hegemonía de los intereses geopolíticos”, etapa en el contexto de la Guerra Fría en donde las dos súper potencias de la época Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas se disputaban el mundo desde el término de la Segunda Guerra Mundial hasta la caída del Muro de Berlín; la segunda etapa identificada como “supremacía de

-“Teniendo presentes el Tratado Antártico y la importancia del sistema derivado de él.”
²⁴ VILLAMIZAR, Fernando: ob. cit., p.287.

los intereses referidos a los intereses económicos”, en donde en el contexto de la globalización los recursos económicos cobran una gran importancia; ya en nuestros días nos encontramos con la tercera etapa conocida como “la preponderancia de los intereses ecológicos”, con clara alusión a la conciencia que como humanidad se está teniendo de los recursos naturales, flora, fauna, etc.²⁵

Esta política nacional antártica, entendida como una de las manifestaciones centrales de la permanente búsqueda de una proyección extracontinental del país²⁶, que ha evolucionado a través del tiempo, se ve materializada por acción del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la “Dirección Antártica” (DIRANTARTICA)²⁷ mediante el “Plan Estratégico Antártico 2011-2014”²⁸ y el “Plan de acción 2013-2014”²⁹ los cuales demostrando la proyección que busca Chile sobre el continente blanco, establecen como objetivos los siguientes:³⁰

-Consolidar y ampliar la presencia y actividades de Chile en la Antártica: Mediante el fortalecimiento de la actividad científica nacional en la Antártica; la estimulación de actividades económicas sustentables teniendo en a la vista el Sistema de Tratado Antártico; el desarrollo de un política país frente al turismo; el fortalecimiento de las capacidades antárticas. Se incluye también la confección de una “Ley Antártica”.

-Fortalecer el posicionamiento de Chile como “país puente” y a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena como la puerta de entrada a la Antártica: A través del fortalecimiento de infraestructuras tanto en Punta Arenas como en Puerto Williams, así como en la misma Antártica; desarrollando y reforzando una identidad cultural de la Región de Magallanes con la Antártica.

²⁵ FERRADA, Luis: Ob.Cit, p. 278.

²⁶ GORÓSTEGUI Obanoz, José. “Chile y la plataforma continental antártica: Factibilidad jurídica del ejercicio de derechos soberanos sobre una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la península antártica”. “Chile en la Antártica: Nuevos desafíos y perspectivas”. 2012, p. 28.

²⁷ Institución responsable de centralizar los asuntos antárticos y planificar la conducción y ejecución de sus aspectos diplomáticos, jurídicos y políticos en conjunto con los organismos nacionales e internacionales pertinentes, cautelando el interés nacional en la conservación y protección de la Antártica y los derechos soberanos de Chile sobre el Territorio Antártico Chileno, sector que se proyecta hasta el Polo Sur, entre los meridianos 53° y 90° de longitud oeste de Greenwich.

<http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/edic/base/port/antartica.html>

²⁸ Aprobado durante la XLVIII Reunión del Consejo de Política Antártica efectuada en Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, el 18 de abril de 2011.

²⁹ Aprobado durante el 50° Consejo de Política Antártica efectuado en Valparaíso el 15 de Octubre de 2013.

³⁰ WAGHORN Gallegos, Rodrigo. “Análisis y proyecciones de la política antártica nacional”. “Chile en la Antártica: Nuevos desafíos y perspectivas”. 2012, Págs. 303-304.

-Promover y reforzar el Sistema del Tratado Antártico: Principalmente a través de una mayor presencia de Chile en sus foros y regímenes; finalizar la redacción del proyecto de Ley Antártica y avanzar en la elaboración de los diferentes reglamentos previstos en dicha ley; ejecutar el proyecto de Base Estación Polar Científica Conjunta Glaciar Unión durante la campaña antártica 2013-2014.^{31 32}

1. Territorio Chileno Antártico

El Territorio Chileno Antártico está compuesto por todas las tierras, islas, islotes, arrecifes glaciares (*pack-ice*), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existente dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste y 90° longitud Oeste de *Greenwich*.³³ Con esta definición el Presidente de la República de la época Pedro Aguirre Cerda estableció de manera definitiva, a través de un Decreto Supremo, los límites del Territorio Chileno Antártico.

Para entender el origen de esta declaración de soberanía hay que hacer una rápida revisión histórica de los antecedentes del “Territorio Chileno Antártico”, amén de demostrar que el Decreto Supremo citado no es una mera declaración antojadiza de un Presidente en busca de reconocimiento, sino que se basaron en hechos concretos que merecen la atención del Derecho Internacional.

El más antiguo resabio histórico de lo que hoy llamaríamos “Territorio Chileno Antártico” y por ende derechos de soberanía datan de 1493, a través de las bulas del Papa Alejandro VI, y el Tratado de Tordesillas de 1494³⁴, en virtud del cual se le otorga al Reino de Castilla el Derecho de conquistar el nuevo mundo, incluida la región polar ubicada al poniente de los 27° 31` de longitud Oeste de Greenwich, desde 1493 hasta 1810.³⁵

De igual forma, como antecedente histórico podemos remontarnos al siglo XVI y cerciorarnos de actos que avalaban la pretensión soberana chilena. Es así como la Cédula de 29

³¹ Base inaugurada por el Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique el día 4 de Enero de 2014. <http://www.latercera.com/noticia/politica/2014/01/674-559221-9-presidente-pinera-inaugura-estacion-cientifica-glaciar-union-en-circulo-polar.shtml> Consulta 26 de Agosto de 2015.

³² Compendio de documentos nacionales relacionados al Territorio Antártico Chileno, Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/nacionales/minrel/2012-10-10/172919.html>

³³ Decreto Supremo N° 1747. “Fija Territorio Chileno Antártico” de 6 de Noviembre de 1940. Publicado el 21 de Junio de 1955. Ministerio de Relaciones Exteriores.

³⁴ FERNÁNDEZ, Rafael. *Capitulaciones Colombianas* (1492-1506). El Colegio de Michocán, 1987. Pags. 273-275.

³⁵ WAGHORN, Rodrigo: Ob.Cit, p. 195.

de Diciembre de 1554 el Emperador Carlos V concedió al Gobernador de la Capitanía General de Chile, Jerónimo de Alderete, la Gobernación de la *Terra Australis*, territorio que se extendía del Estrecho de Magallanes hasta el polo antártico. De la misma forma en 1539 se le concedió igual designación a Pedro Sancho De la Hoz, como también a Pedro de Valdivia y Francisco de Villagra³⁶.

Ya en el siglo XIX, en el contexto de los movimientos independentistas americanos, la Primera Junta Nacional de Gobierno de 1810 mediante la aplicación del principio *uti possidetis iuris*³⁷, en el cual las tierras que constituirían las nacientes naciones serían las que así estuvieran establecidas en Cédulas Reales y mapas de los conquistadores, de esta forma le correspondió a Chile los territorios ubicados en la zona antártica por voluntad expresa del Rey de España.³⁸

Menester es también hacer referencia al concepto que tenía Bernardo O'Higgins respecto de Chile, en lo referente a las tierras australes, lo cual manifestó mediante una carta dirigida al capitán Jeremiah Coghlan de la Real Marina británica desde su exilio en Lima el 20 de agosto de 1831, donde se consignaba:

“Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones en latitud 23° Sur hasta Nueva Shetland del Sur en la latitud 65° Sur, y en el Atlántico desde la península de San José en latitud 42° Sur hasta Nueva Shetland del Sur...” “Chile, tal como queda descrito, posee las llaves de esta vasta porción del Atlántico del sur... esto es, desde el paralelo 30° Sur hasta el polo, y también las llaves de todo el gran Pacífico.”³⁹

Ya en el siglo XX, en 1906 el Ministro de Relaciones Exteriores de la época, Antonio Huneeus Gana escribía una epístola a su par de Marina y Guerra:

“El Gobierno está animado del propósito de hacer efectiva por todos los medios prácticos a su alcance la soberanía que inviste sobre las vastas islas australes i sobre el

³⁶ BOMBIN Sanhueza, Juani. “La política antártica chilena”. Revista de Marina, Vol 126 N° 912, 2009, p. 446.

³⁷ Como poseéis de acuerdo al Derecho, así poseeréis. La expresión *Uti possidetis* llegó al Derecho Internacional procedente del Derecho Romano. En el derecho clásico se aplicaba a un interdicto de retener cuyo trámite se seguía ante el Pretor, el cual corrientemente se resume en la sentencia “*Uti Possidetis, Ita possideatis*”: como posees, puedes seguir poseyendo. En lo pertinente se aplica en el sentido de que los nuevos Estados de Sudamérica conserven el territorio que como colonias les correspondía. FERNÁNDEZ, Rafael. *Capitulaciones Colombinas (1492-1506)*. El Colegio de Michocán, 1987. Págs. 273-275.

³⁸ WAGHORN, Rodrigo: Ob.Cit, p. 195-196.

³⁹ *Ibíd*, p. 196.

continente austral que hasta hoy permanecen aparentemente abandonados, consolidando así por medio de la ocupación sus títulos al dominio de la zona antártica.”⁴⁰

Con el contenido de este fragmento epistolar se constata el giro que toma el Gobierno respecto de la Antártica, que paralelamente, junto con el inicio de conversaciones y negociaciones con Argentina -que sostenía tener derechos sobre la península antártica- constituye lo que se conocería como “Política Antártica Chilena”⁴¹

Ya entrado en siglo XX, en 1940, Chile establece su presencia plenamente ejercida en su territorio antártico, esto se manifestó concretamente con la primera expedición antártica chilena, que tuvo como objetivo proyectar la instalación de la primera base naval, denominada “Soberanía”, la cual cambió de nombre posteriormente a la que actualmente conocemos como base “Capitán Arturo Prat”⁴².

Cabe hacer notar al respecto la claridad que tiene el Gobierno de Chile acerca de la trascendencia del territorio antártico, se verifica que a partir del Siglo XX se afianza la vocación antártica en donde existe una práctica estatal constante que demuestra la voluntad de Chile de establecer soberanía en el territorio antártico, como la importancia de hacerla efectiva mediante su ocupación.

1.1. División Administrativa

Uno de los elementos mas importantes que hacen sustentar la reclamación soberana que Chile esgrime, es la incorporación del Territorio Antártico a su jurisdicción no solo como una mera declaración soberana sino como una efectiva integración a su división administrativa. Entendida esta como una parte del territorio chileno en todos los ámbitos que le corresponden como tal. Es así como el 17 de Julio de 1955 el Presidente de la República Carlos Ibáñez Del Campo promulgó el “Estatuto Antártico”, Ley 11.846⁴³ la cual dispone que le corresponderá al

⁴⁰ INFATE Caffi, María Teresa. “*La política antártica chilena : nuevas realidades*”. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. 2006, Vol. 155 p. 37.

⁴¹ WAGHORN, Rodrigo: Ob.Cit, p.197.

⁴² *Ibíd.*, pag. 206.

⁴³ Ley 11846 del 17 de Junio de 1955, “Dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida chilena o Territorio Antártico Chileno”, Ministerio del Interior.

Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártica Chilena o Territorio Antártico Chileno⁴⁴. Mediante tres artículos, esta ley incorpora el Territorio Antártico al núcleo del que hacer jurídico, administrativo y legislativo chileno. La importancia de esta ley, a mi parecer, es que integra el Territorio Antártico Chileno al que hacer institucional y jurídico del país, ya no siendo solo un territorio inhóspito alejado del conocimiento de la ciudadanía, sino que ya parte integrante de esta. En efecto, en la citada ley⁴⁵ pueden encontrarse normas referentes a la competencia del Intendente de Magallanes para conocer de ciertos asuntos administrativos referentes al Territorio Antártico Chileno; el carácter especial de este territorio como parte integrante del país; y la intervención del Presidente de la República, del Ministro del Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa, del Consejo de Defensa Fiscal⁴⁶ y de la Comisión Antártica Chilena en la creación de un Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

En un artículo transitorio de la misma ley, además, se dispone que el Director de Bienes Nacionales de la época debe proceder a inscribir el Territorio Antártico como bien del Estado en el registro de propiedades del conservador de bienes raíces de Magallanes, lo cual fue realizado en el año 1961, esto faculta que el Presidente de la República, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, a la entrega de concesiones, destinaciones de edificios y a la ejecución de actos administrativos en el Territorio Antártico Chileno⁴⁷.

De gran relevancia es también el Decreto Supremo N° 298⁴⁸ del Ministerio de Relaciones Exteriores del 17 de Julio de 1956, el cual aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno, este Decreto tiene la importancia que concreta lo dispuesto en el Artículo

⁴⁴ WAGHORN, Rodrigo: Ob.Cit, p. 207.

⁴⁵ Ley 11846: Artículo 1°.- Corresponderá al Intendente de Magallanes, dentro de sus atribuciones legales, el conocimiento y resolución de todos los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno, cuyos límites fueron determinados por decreto supremo número 1.747, de fecha 6 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Atendida la naturaleza esencial del Territorio Antártico Chileno, éste será administrado en definitiva mediante un régimen especial que se determinará en un Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

Artículo 3°.- El Estatuto del Territorio Antártico Chileno lo dictará el Presidente de la República asesorado de sus Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Tierras y Colonización, previo informe del Consejo de Defensa Fiscal⁴⁵ y de la Comisión Antártica Chilena.

⁴⁶ Actual Consejo de Defensa del Estado.

⁴⁷ *Ibíd.*: p, 207.

⁴⁸ Decreto Supremo 298. “Aprueba el estatuto del territorio antártico chileno” de 17 de Julio de 1956. Publicado el 3 de Octubre de 1956. Ministerio de Relaciones Exteriores.

3° de la Ley 11846, como también su producción normativa, en donde es posible destacar: Artículo 5°, el nombramiento de la mas alta jerarquía militar presente en la Antártica como representante del Intendente Regional de Magallanes⁴⁹; Artículo 6°, facultades que tiene el representante del Intendente para levantar actas referentes al estado civil de las personas e inscribirlas en un registro especial⁵⁰; Artículo 7°, facultades del Intendente para recibir y autorizar testamento -ministro de fe- de acuerdo a las disposiciones mencionadas en el Decreto⁵¹; Artículo 8°, constitución de una agencia postal y telegráfica⁵²; Artículo 11°, posibilidad de concesión por parte del Presidente de la Republica de islas o parte del territorio pertenecientes al Territorio Chileno Antártico⁵³; Artículo 14°, se decreta la jurisdicción y

⁴⁹ Artículo 5°: El Intendente de Magallanes designará para que lo represente en la Antártica Chilena al jefe de mayor jerarquía de las bases antárticas permanentes. Tal designación la hará previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional. Este representante actuará de acuerdo a las órdenes e instrucciones que el Intendente le imparta, ante el cual será responsable de su cumplimiento.

Si el representante del Intendente se viera imposibilitado, por cualquiera causa, para ejercer sus funciones, le subrogará en el cargo el jefe de mayor jerarquía de las bases permanentes.

⁵⁰ Artículo 6°: El representante del Intendente de Magallanes tendrá atribuciones para levantar actas relacionadas con el estado civil de las personas, e inscribirlas en un registro especial que se llevará para este efecto, con la obligación de comunicar su contenido anualmente al Oficial del Registro Civil de Punta Arenas, quien extenderá la inscripción correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esta comunicación se hará por intermedio del Intendente.

⁵¹ Artículo 7°: Este representante podrá asimismo recibir y autorizar testamentos, observando las siguientes disposiciones:

a) en caso de peligro inminente podrá otorgarse testamento verbal en la Antártica, de acuerdo con los artículos 1031, 1032, 1033, 1034, 1035 y 1036 del Código Civil; la información de que hablan los artículos 1037 y 1038 del mismo Código será recibida por el representante del Intendente, quien la remitirá al Juzgado de Letras de Punta Arenas.

b) el testamento abierto será recibido por el representante del Intendente en presencia de tres testigos. Si el testigo no supiere o no pudiese firmar, se expresará esta circunstancia en el testamento. Se extenderá un duplicado del testamento con las mismas firmas del original, el que será enviado al notario público de Punta Arenas para su protocolización. Se dará noticia del otorgamiento del testamento abierto en un registro especial que se llevará en la base antártica.

c) si se prefiere otorgar testamento cerrado, se observarán las solemnidades prescritas en el artículo 1023 del Código Civil, actuando como Ministro de Fe el representante del Intendente, quien remitirá copia de la carátula al notario público de Punta Arenas para su protocolización.

El representante del Intendente de Magallanes podrá delegar a su vez en los Jefes de las otras bases antárticas permanentes las atribuciones que se le conceden por este artículo y por el anterior.

Todas las comunicaciones a que se refiere este artículo se harán por intermedio del Intendente.

⁵² Artículo 8°: Se constituirá una agencia postal y telegráfica ad honores en cada una de las bases antárticas permanentes, la cual será servida por el Jefe de la base.

⁵³ Artículo 11. Las concesiones de islas o partes del Territorio Antártico Chileno las otorgará el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, oyendo previamente al Intendente de Magallanes, a chilenos o a sociedades chilenas formadas exclusivamente por ciudadanos chilenos, únicamente en uso y no en propiedad y nunca por períodos superiores a cinco años, prorrogables por plazos iguales. Los concesionarios estarán exentos del pago de contribución territorial.

Si terminada la concesión, por vencimiento del plazo, por caducidad declarada por la autoridad administrativa competente, o por cualquiera otra causa legal, y requeridos los interesados se negaren a entregar al Fisco los terrenos, el Presidente de la República podrá ordenar su restitución material inmediata, sin forma de juicio y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

competencia en primera instancia al Juzgado Civil de Punta Arenas para materias civiles, criminales, marítimas, voluntario o contencioso, como también en segundo instancia a la Corte de Apelaciones de Punta Arenas⁵⁴. Este último artículo es de especial relevancia ya que se demuestra que el Estado de Chile considera al Territorio Chileno Antártico como una parte integral del territorio como país soberano e independiente.

es importante destacar la actuación del legislador respecto del territorio antártico, al año 2012 eran 165 las normas referentes directa o indirectamente a la Antártica⁵⁵, lo cual demuestra que la proyección antártica chilena va mucho más allá de lo meramente discursivo, de lo cual destaco:

2. Presencia chilena en la actualidad

Nuestro país cuenta actualmente con siete bases permanentes, lo cual asegura una presencia que permite un elemento necesario y primordial para configurar la soberanía: el territorio. Estas bases dependientes del Ministerio de Defensa Nacional son:

-Base Naval Capitán Arturo Prat, inaugurada en 1947, localizada en la Isla Greenwich, Shetland de Sur; administrada por la Armada de Chile. La cual por motivos presupuestarios derivados de la renovación del poder naval estuvo cerrada desde el año 2004 hasta su reapertura en el 2008, remarcando su importancia estratégica y la vocación soberana de nuestro país frente a reclamaciones de terceros países.⁵⁶

-Base Militar Antártica Libertador General Bernardo O'Higgins Riquelme, inaugurada en 1948, localizada en la Península Trinidad, Península Antártica; administrada por el Ejército de Chile.

-Base Presidente Eduardo Frei Montalva, inaugurada en 1969, localizada en la Isla Rey Jorge, Shetland del Sur; administrada por la Fuerza Aérea de Chile (FACH).

La disposición precedente se aplicará también en los casos en que dichos terrenos sean detentados por ocupantes que carezcan de títulos.

⁵⁴ Artículo 14º: Corresponderá al Juzgado Civil de Punta Arenas, en primera instancia, el conocimiento y resolución de todos los asuntos de carácter civil o criminal, voluntario o contencioso, que se promuevan dentro de la Antártica Chilena. Será tribunal competente de segunda instancia la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

El conocimiento de las causas militares corresponderá a los tribunales militares competentes.

⁵⁵ FERRADA Luis: Ob.Cit, p. 280.

⁵⁶ AIMONE Arredondo, Gustavo. "Reactivación de la Base Prat en la Antártica de Chilena". Revista de Marina N° 6. 2008. p. 563.

-Aeródromo Teniente Rodolfo Marsh Martín, inaugurado en 1980, localizada en la Isla Rey Jorge, Shetland del Sur; administrado por la Fuerza Aérea de Chile (FACH).

-Gobernación Marítima Antártica Chilena y Capitanía de Puerto “Bahía Fildes”, inaugurada en 198, localizada en la Isla Rey Jorge, Shetland del Sur; administrada por la Armada de Chile.

Dependientes del Instituto Antártico de Chile (INACH):

-Estación Polar Científica Conjunta “Glaciar Unión”, inaugurada en 2014, localizada en el Glaciar Unión, Montes Ellsworth; administrada en conjunto por INACH y las tres ramas de las fuerzas armadas.

-Estación Julio Escudero⁵⁷, inaugurada en 1994, localizada en la Isla Rey Jorge, Shetland del Sur; administrada por INACH⁵⁸, el cual es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, encargado de planificar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas que organismos del Estado y del sector privado debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lleven a cabo en el Territorio Antártico Chileno. Le corresponderá, asimismo, coordinar la participación de Chile en las actividades científicas internacionales que se realicen en la Antártica⁵⁹. La importancia de esta base radica en que todas las universidades nacionales y centros de investigación afines pueden hacerse parte en la labor científica antártica mediante la presentación de proyectos científicos con coordinados, evaluados y financiados por INACH.⁶⁰

3. Conclusión preliminar.

No es descabellado a esta altura del estudio tener ya la satisfactoria impresión de que Chile si cuenta con una presencia mas que importante en la Antártica; el territorio que reclama nuestro país se encuentra integrado en todos los ámbitos del derecho positivo, la presencia es permanente civil y militarmente, no obstante, es una presencia que debe ser mas desarrollada de acuerdo al importante rol estratégico que nuestro país cumplirá en el futuro. Factores como

⁵⁷ FERRADA, Luis: Ob.Cit, p. 279.

⁵⁸ Instituto Nacional Antártico de Chile, creado por la ley 15.266 del 10 de Octubre de 1963.

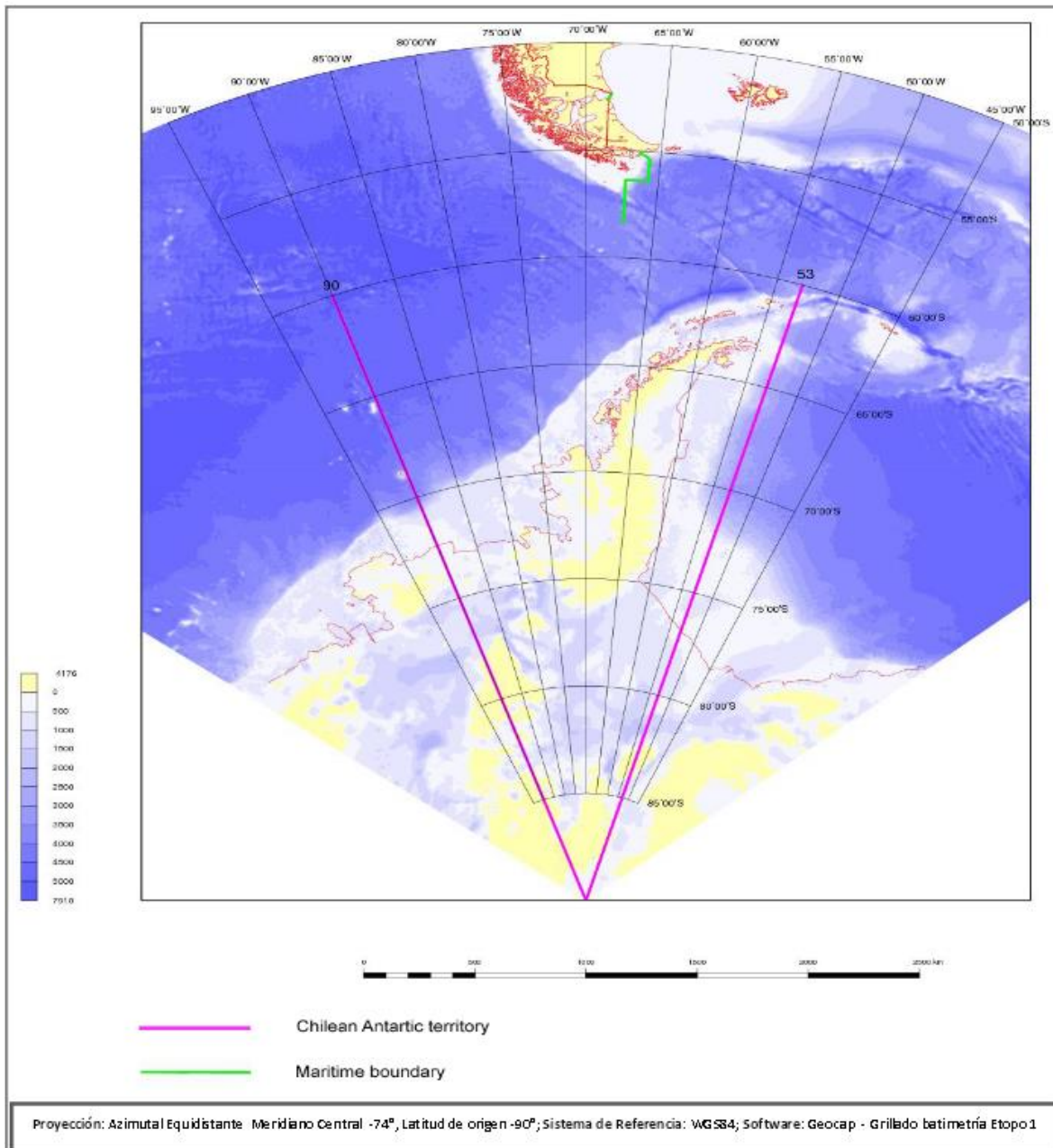
⁵⁹ CARVALLO Cruz, María Luisa. “Institucionalidad y política antártica nacional”. Revista de Marina, N° 907, 6/2008, p. 555.

⁶⁰ BOMBIN, Juani: Ob.Cit, p. 453.

medio ambiente, defensa, hidrocarburos y recursos hídricos serán determinantes en un futuro venidero, lo que hará que cada vez mas la presencia de Chile deba ser revisada, como lo fue la política antártica a través de los años, su presencia debe ir evolucionando.

Territorio Antártico

Chileno:⁶¹



⁶¹ “Información Preliminar Indicativa de los límites exteriores de la Plataforma Continental y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental” 2009. Pág. 18.

CAPÍTULO III: PAÍSES CON INTERÉSES SOBERANOS EN EL CONTINENTE ANTÁRTICO.

Dado que la presente tesina pretende establecer la viabilidad jurídica de derechos soberanos sobre la Antártica, es necesario mencionar la situación de terceros países que están en la misma situación que Chile, de una forma que afecta o puede afectar los intereses del país superponiéndose sus pretensiones sobre el Territorio Antártico Chileno o simplemente no reconocer la soberanía o pretensión soberana de ningún otro Estado. No se debe dejar de mencionar que mas allá que el Derecho en general y el Derecho Internacional en particular pretenden la paz y la cooperación internacional existen factores que de concretarse pueden oponerse o simplemente desconocer el conjunto de principios y normas jurídicas que rigen a los Estados. Factores como la fuerza, los intereses económicos, o simplemente el ansia de poder pueden coartar a futuro la convivencia pacífica exitosa hasta a la fecha, pero que es peligrosamente rica en recurso naturales.

No es el deseo del autor hacer una advertencia sobre “específicos” Estados que en determinado tiempo, de una forma determinada, tarde o temprano realizarán algún acto de fuerza, pero no podemos obviar las actitudes y conductas de países desarrollados frente a Estados tercermundistas o en vías de desarrollo; la intención es poner en conocimiento todas las “cartas” posibles.

1. Antártida Argentina - Reclamación Argentina

Argentina es uno de los siete estados que mantiene reclamaciones soberanas sobre el territorio antártico, el cual ha integrado a su territorio haciéndolo formar parte del “Departamento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur”. Este país ha desarrollado una política antártica pro-activa, que se caracteriza por la realización de diversas actividades, a saber, observaciones científicas, operación de estaciones postales y de radio, el establecimiento de colonias de familias, nacimiento de ciudadanos argentinos y

mantenimiento de un registro civil en la Antártica.⁶² Basa estas diversas actividades en aplicación del principio “*Uti possidetis juris*”, como también la llegada al territorio antártico dos años antes que los registros rusos, británicos o estadounidenses, proximidad geográfica y continuidad geológica, exploraciones realizadas desde el año 1903, ocupación permanente e inicio de la actividad administrativa, científica y técnica desde 1904.⁶³ Junto con esto hace énfasis sobre este territorio en su “Libro blanco de la defensa” y mantiene motivada a su población respecto de la importancia de la “Tierra de San Martín”; esto ha permitido afianzar un profundo sentido de arraigo y pertenencia respecto de este territorio, la creación de una profunda conciencia antártica y la férrea creencia de que el país no estará completo hasta que las partes que lo integran: Sudamericana, insular, antártica y mar argentino estén bajo total control nacional⁶⁴.

Los principales intereses geopolíticos de la Republica Argentina son:

-Las islas y archipiélagos entre Sudamérica y la Antártica, agrupadas en dos categorías: Las islas del Arco de Scotia y las Malvinas⁶⁵, todas de gran valor para proyectar su posición hacia el continente antártico, controlar las comunicaciones marítimas entre el cono sudamericano y la Antártica y restar fuerza a las reclamaciones de soberanía por parte del Reino Unido.

-Los aspectos geoeconómicos, derivados de las reservas naturales, energéticas, alimenticias y minerales existentes en el continente antártico.

-Los aspectos geoestratégicos relacionados aéreas transpolares y control de las comunicaciones marítimas⁶⁶.

La presencia formal de Argentina en el territorio Antártico se produce en el año 1946 en donde por decreto N° 14.708, la República Argentina declaró un mar epicontinental junto con consagrar que la soberanía sobre la plataforma continental pertenecía a la Nación.⁶⁷ El mismo año mediante el decreto número 8507 del 23 de Marzo de 1946 se reorganizó la “Comisión Nacional del Antártico” realizándose una serie de reuniones a fin de llevar una

⁶² SEPÚLVEDA Cox, Jaime. “*Importancia geopolítica del continente antártico*”. Revista de Marina N° 6. 2008. Pág. 530.

⁶³ GÓMEZ García, Marcelo. “*Geopolítica sudamericana y la Antártica ¿Confrontación o cooperación?*”. Revista de Marina N° 2. 2005, p. 146.

⁶⁴ SEPÚLVEDA, Jaime: Ob.Cit, p. 530.

⁶⁵ Falkland Islands según el Reino Unido.

⁶⁶ SEPÚLVEDA, Jaime: Ob.Cit, p. 531.

⁶⁷ http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-maritimos/DECRETO_138644_1470846.pdf

política antártica a gran magnitud, los asuntos tratados en estas fueron: Delimitación antártica de la jurisdicción argentina; confección de un mapa antártico a cargo del Instituto Geográfico Militar; adopción de la toponimia argentina en la jurisdicción antártica argentina; elaboración de un decreto obligando a que los mapas confeccionados en el país incluyeran la jurisdicción argentina en la Antártida; acción diplomática para llegar a un acuerdo con aquellos países que pretendieran derechos en la zona reclamada por la República Argentina; y formación de una conciencia antártica nacional mediante la propaganda directa.⁶⁸

A su vez, el sector antártico argentino quedó delimitado por los meridianos 25° y 74° Oeste de Greenwich, por el paralelo 60° de latitud sur y el polo sur, siendo estos límites representados por los mapas editados por el Instituto Geográfico Militar, agregándose los recuadros separados las Islas Argentinas, el archipiélago Melchior, Islas Orcadas del Sur, las islas Sandwich del Sur, la isla Decepción e islas Shetland del Sur. De la misma forma, los accidentes geográficos llevaron toponimia argentina para diferenciarlos de las cartas extranjeras, como por ejemplo, la toponimia de la isla 25 de Mayo reemplazó a la denominación británica “King George” y la Tierra de San Martín, reemplazó en los mapas argentinos, a la denominación “Graham`s Land”.⁶⁹

Ya en el año 1957, Argentina establece mediante Decreto Ley N° 2129 los límites definitivos de la “Antártica Argentina” entre los meridianos 25° y 74°, y el paralelo 60° de latitud sur.⁷⁰

En la actualidad la República Argentina cuenta con seis bases permanentes en la Antártica, además de siete de verano. Las bases permanentes son: Base Orcadas, Marambio, Carlini, Esperanza, San Martín y Belgrano II. Mientras que las temporarias son: Brown, Matienzo, Primavera, Cámara, Melchior, Petrel y Decepción.⁷¹

Como podemos ver Argentina cuenta con una importante presencia en el territorio Antártico, que se superpone al Territorio Antártico Chileno, lo cual puede ser el germen de un futuro conflicto. Para evitar esto Chile y Argentina firmaron dos declaraciones conjuntas en los años 1947 y 1948, en donde básicamente se estableció que ambos países propiciarían la

⁶⁸ AHUMADA, Benicio. “El traspaso del observatorio de las Islas Orcadas a la Marina Argentina”. Estudios Hemisféricos y Polares. Vol. 1 N° 2. 2010. Pág. 70.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 71.

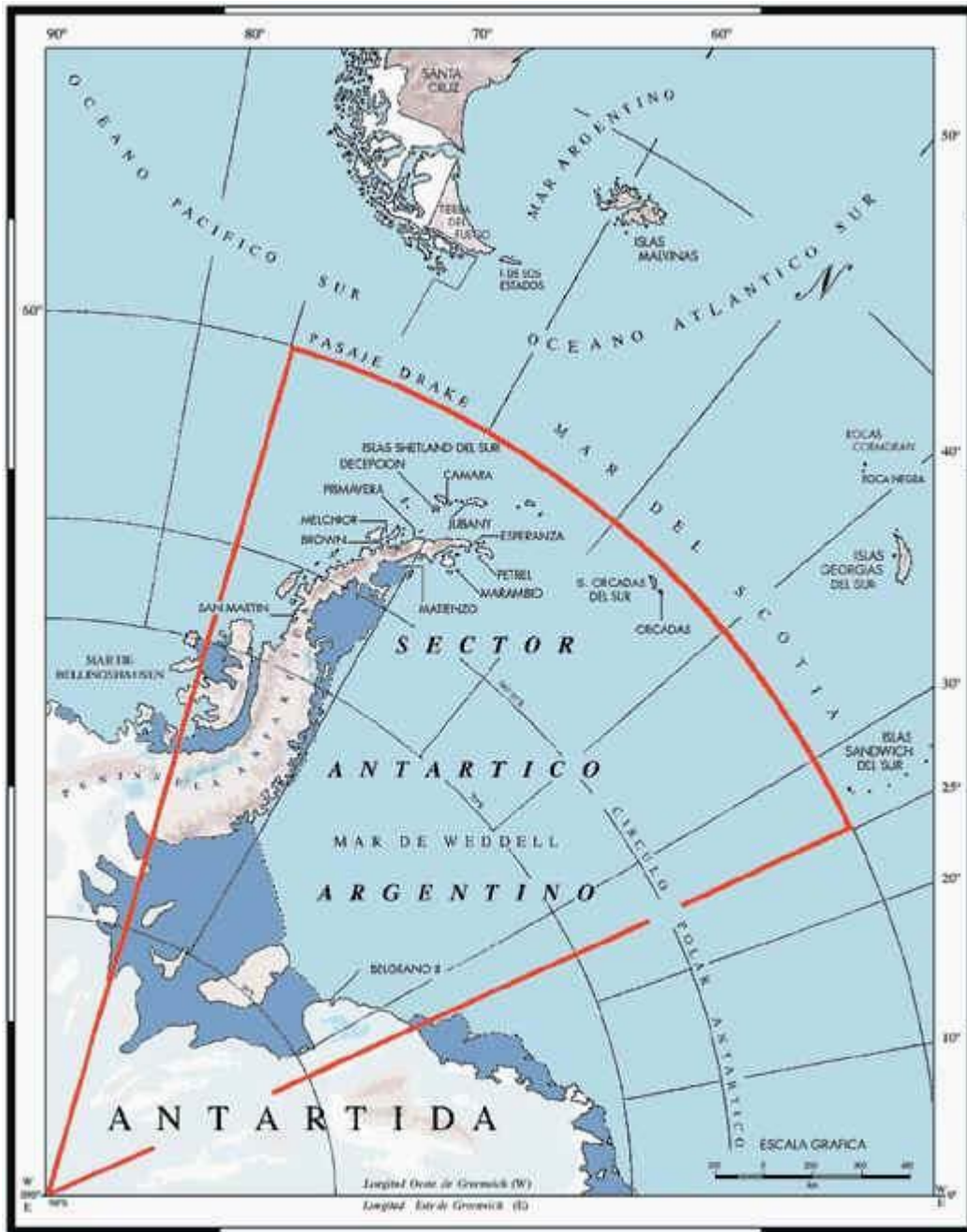
⁷⁰ Disponible en: <http://www.dna.gob.ar/DIVULGAC/ARGANT.HTM> Consulta realizada el 30 de Septiembre de 2015.

⁷¹ Disponible en: <http://www.dna.gov.ar/DIVULGAC/BASES.HTM> Consulta realizada el 30 de Septiembre de 2015.

realización de un plan armónico para el mejor conocimiento científico de la zona antártica mediante una labor común y actuarían acordando la protección y defensa jurídica en la Antártica sudamericana. Además la acción administrativa, de exploración, vigilancia y fomento en la península antártica sería ejercida por ambos países ya que no estaban definidas las fronteras; para poder realizar esto último los gobiernos prosiguieron negociaciones para tratar de lograr delimitaciones a fin de interponer un amparo legal a las pretensiones británicas.⁷²

⁷² AHUMADA, Benício: Ob.Cit, p. 71.

Territorio Antártico Argentino⁷³



⁷³ <http://www.irizar.org/cav69-70c.jpg>

2. Territorio Antártico Británico – *British Antarctic Territory*

El Reino Unido fue el primer Estado en hacer una reclamación de soberanía sobre alguna parte del territorio antártico, el cual incluyó parte de la Tierra de O`Higgins.⁷⁴ Destaca que funda esta en lo que se conoce como reclamación “por descubrimiento” –Como es el caso de Estados Unidos y Noruega- a diferencia de la reclamación “por herencia histórica”, como las efectuadas por Chile y Argentina.⁷⁵ Basan además su reclamación en la proyección de las Falklands Islands hacia el polo sur, con lo cual buscan afianzar sus intereses geoeconómicos y geoestratégicos manteniendo posiciones insulares en el Atlántico sur, concretando y ampliando sus aspiraciones territoriales sobre la Antártica contando con posiciones estratégicas que le permiten establecer bases logísticas adelantadas ante una posible hipótesis bélica en la región.⁷⁶

La reclamación británica comprende la zona entre los paralelos 20° y 80° oeste, la cual abarca a toda la reclamación de Argentina y superpone en 27° al Territorio Antártico Chileno; al respecto Reino Unido intentó llevar el caso de las superposiciones antárticas al conocimiento de la Corte Internacional de Justicia en 1955, pero Chile y Argentina no aceptaron tal jurisdicción.^{77 78}

A pesar que la presencia británica en el territorio antártico se inició en el Siglo XIX, a mediados del siglo XX entre los años 1944 y 1945, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial y una posible presencia alemana en continente blanco, se produce un giro respecto a la política antártica. Esta nueva forma de hacer presencia efectiva se materializa a través de la “Operation Tabarin”, a cargo de la Secretary of State for the Colonies y del Almirantazgo, que consistió en el establecimiento de bases permanentes en la Antártica; cambiando de nombre a Falklands Islands Dependencies Survey (FIDS) y posteriormente al nombre actual de British Antarctic Survey (BAS).⁷⁹

Mediante esto último el Reino Unido pretende cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

⁷⁴ Tierra de San Martín para Argentina.

⁷⁵ SEPÚLVEDA, Jaime: Ob.Cit, p. 532.

⁷⁶ *Ibíd.*, p.532.

⁷⁷ GORÓSTEGUI, José: Ob.Cit, p. 70.

⁷⁸ Ver fallos de la Corte Internacional de Justicia pertinentes, disponibles en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/26/2157.pdf> y <http://www.icj-cij.org/docket/files/26/9065.pdf>

⁷⁹ Disponible en: <https://www.bas.ac.uk/about/about-bas/our-history/>

-“Our strategic aim is to provide and operate world-leading research infrastructure that enables scientists from the UK, and colleagues from many nations, to work safely and effectively in the polar regions. A key goal is to be recognised nationally and internationally as a partner of choice for polar operational expertise wherever it can be applied.”⁸⁰ Además:

-Mantener un compromiso con el cuidado del medio ambiente de las regiones polares.

-Resguardar las operaciones complejas que se realizan en estos ambientes extremos.

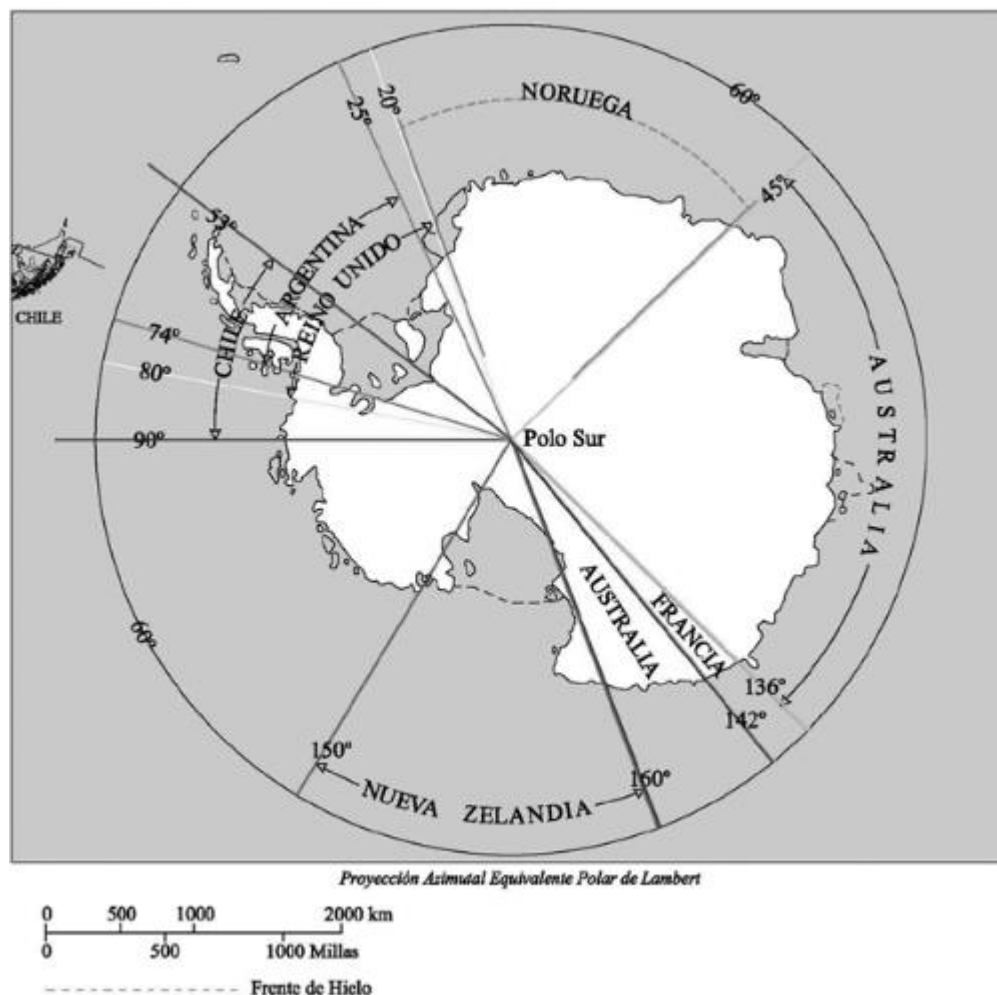
-Mantener una presencia activa e influyente en la Antártida del Reino Unido, jugando un papel de liderazgo en este territorio.⁸¹

En la actualidad son cinco las bases británicas que componen la British Antarctic Survey, estas son: Rothera Research Station, Isla Adelaida; Halley Research Station, barrera de hielo Brunt; Signy Research Station, Isla Signy; Fossil Bluff Logistics Facility, Isla Alejandro I; y Sky Blu Logistics Facility, Tierra de Ellsworth.⁸² Como ya había señalado anteriormente estas bases están en territorios reclamados por Argentina y Chile de la forma que se muestra en la siguiente imagen:

⁸⁰ <https://www.bas.ac.uk/polar-operations/our-operational-strategy/>

⁸¹ <https://www.bas.ac.uk/about/about-bas/corporate-aims/>

⁸² <https://www.bas.ac.uk/polar-operations/sites-and-facilities/station/>



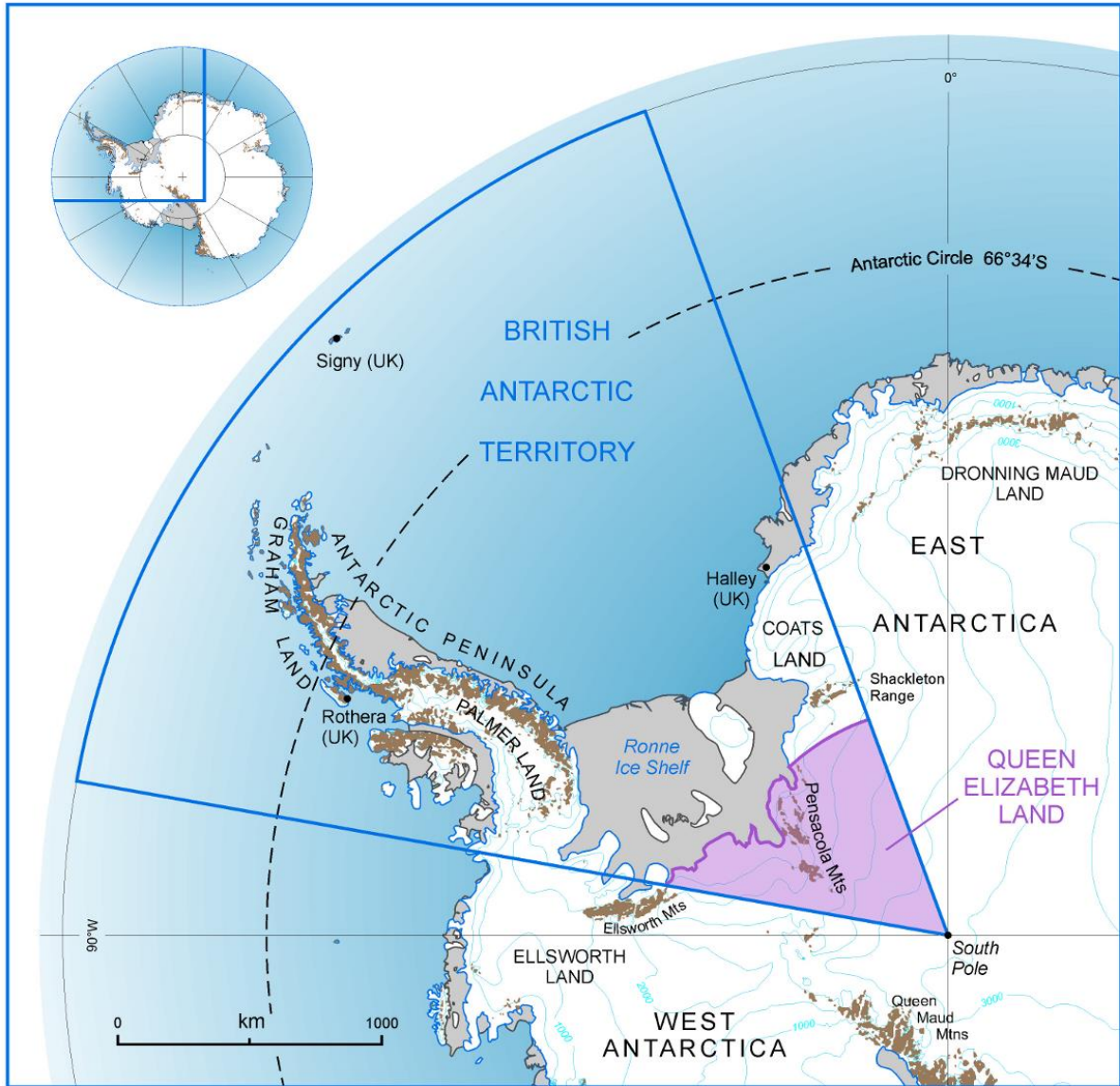
Fuente: “Chile y la plataforma continental antártica: Factibilidad jurídica del ejercicio de derechos soberanos sobre una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la península antártica”. “Chile en la Antártica: Nuevos desafíos y perspectivas”. 2012 Pág. 72.

En los últimos años y dada la situación de superposiciones vista, el Reino Unido ha tomado ciertas acciones que habrían de hacer cambiar la actitud de letargo de los otros dos países involucrados en la disputa. Tales acciones se ven ejemplificadas, durante el año 2012, con del nombramiento de parte de su territorio en reclamación como “Queen Elizabeth Land”⁸³, en conmemoración del sexagésimo aniversario del reinado de Isabel II, acto que a ojos inexpertos puede sonar inocuo, pero que reviste caracteres geopolíticos relevantes.

⁸³<http://www.lasegunda.com/Noticias/Internacional/2012/12/808282/antartica-la-reina-de-inglaterra-quiere-su-parte-del-pastel> Consulta: 18 de Noviembre de 2015.

Imagen 3⁸⁴:

QUEEN ELIZABETH LAND, ANTARCTICA



⁸⁴ http://files.the-group.net/library/coats/zips/dw_23.jpg

En efecto, con la exposición de este capítulo se demuestra que el interés soberano por parte de aquel país no ha disminuido lo que ha llevado a Argentina y Chile a actuar, incluso de manera conjunta, para el resguardo de sus intereses. Al respecto se puede mencionar la “Patrulla Antártica Combinada”⁸⁵, en donde la Armada de Argentina junto con la Armada de Chile se encargan de proteger el medio ambiente, apoyarse mutuamente para enfrentar emergencias antárticas y salvaguardar la vida en el mar. Por parte de Chile se puede destacar lo ya mencionado respecto de la Estación Polar Científica “Glaciar Unión”⁸⁶ en donde se creó la base chilena mas austral hasta la fecha, esto en respuesta a la arremetida británica respecto de los territorios antárticos.

Con todo, Chile tiene una ardua tarea por delante para la protección de sus intereses y de su hipotética soberanía, en cuanto Argentina como el Reino Unido no han claudicado en la presencia antártica de acuerdo a sus propios intereses. Es por esto que Chile debe fortalecer sus instituciones relativas al Territorio Antártico Chileno, mantenerlas, desarrollarlas y por sobre todo generar en la ciudadanía el interés por conocer esta parte del país.

⁸⁵ Revista “Vigía”. Guardianes en aguas antárticas. Edición N° 365 Noviembre 2015. Cabe añadir que los buques participantes fueron “Suboficial Castillo” por parte de la Armada Argentina y “Galvarino” por parte de la Armada de Chile.

⁸⁶ Pág. 19.

CAPÍTULO V: SOBERANÍA CHILENA ANTÁRTICA ¿ES POSIBLE?

Después de haber dado todos los antecedentes necesarios respecto de la pretensión soberana antártica de Chile, es momento de dar los argumentos jurídicos para basar una posible soberanía chilena sobre el territorio antártico. Procuré seguir un orden de lo general a lo particular, de los antecedentes necesarios hasta los argumentos de Derecho; expliqué el Sistema de Tratado Antártico y su composición; la presencia chilena en la Antártica, lo que ello implica y su importancia para fundamentar cualquier intento soberano; puse una mirada en terceros Estados que tienen similares reclamaciones a la chilena, incluso superponiéndose a esta. Ahora, busco fundar la reclamación chilena jurídicamente, en vistas a un futuro en donde no exista un Tratado Antártico que regule los distintos intereses estaduales.

1. Factores que podrían establecer la soberanía

¿Qué factores pueden determinar que un Estado ejerza legítimamente soberanía sobre un territorio? ¿Qué factores pueden establecer que un Estado ejerza legítimamente soberanía sobre el continente antártico? Estas dos preguntas dan para un sin fin de respuestas tanto para afirmar la presencia de factores que fundan soberanía sobre un territorio como para negar la existencia de estos en un caso determinado. La primera pregunta, sin negar su importantísimo valor, no es el objetivo de la actual tesina, cuya respuesta haría hondar en otros ámbitos del Derecho Internacional como de la Teoría Política. La respuesta a la segunda interrogante es el fundamento necesario para sustentar positiva o negativamente la reclamación chilena sobre el territorio antártico.

Según lo leído en el transcurso de la presente tesina he considerado que son dos los factores que podrán sustentar efectiva y jurídicamente la soberanía chilena sobre el Territorio Antártico Chileno, estos son la costumbre y la presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

1.1 La costumbre internacional.

La costumbre internacional es identificada con los consagrado en el Artículo 38.1 letra b. del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en donde se sostiene:

“La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.”

Lo señalado establece, al igual que la costumbre a nivel nacional, un elemento externo o físico que es la práctica reiterada de actos, la repetición constante de estos; y por otro lado un elemento psicológico, *opinio iuris sivenecessitatis*, que consiste en la convicción por parte de los Estados de que determinados actos son exigidos por el Derecho Internacional, a saber, son una práctica obligatoria.⁸⁷

En el mismo sentido la Corte Internacional de Justicia en “República Federal de Alemania con Dinamarca” sentenció que:

“Los actos considerados no solamente deben suponer una práctica constante, sino que también deben tener el carácter o realizarse de tal forma que demuestren la creencia de que dicha práctica se estima obligatoria en virtud de una norma jurídica que prescribe. La necesidad de tal creencia, es decir, la existencia de un elemento subjetivo, está implícita en el propio concepto de *opinio iuris sivenecessitatis*. Los Estados interesados, por lo tanto, deben tener el sentimiento de que cumplen lo que supone una obligación jurídica.”⁸⁸

Ya teniendo claro lo que constituye la costumbre internacional y sus dos requisitos fundamentales, paso a describir cómo el Tratado Antártico puede convertirse en costumbre internacional y a su vez como la presencia chilena en el continente antártico tiene los

⁸⁷ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p.279.

⁸⁸ *Ibíd*, p.279.

elementos necesarios para que un futuro se le reconozcan los derechos soberanos de lo cuales ha hecho reclamación.

Siguiendo al jurista Fernando Villamizar Lamus, que a su vez recoge los postulados del tratadista uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga, hago mención de lo que este último llama como “efectos”, entendiéndose estos como “lo que se puede dar entre la interrelación de la costumbre internacional y los tratados internacionales”. Al respecto reconoce tres efectos, a saber, efecto declarativo, efecto cristizador y por último, el que tiene importancia para el desarrollo de la presente tesina, el efecto generador o constitutivo⁸⁹. Por una cuestión de evitar alejarse del tema central que me convoca es que no desarrollaré los dos primeros efectos, enfocándome solamente en el último mencionado. De esta forma el efecto constitutivo o generador se da por la formación de una costumbre a partir de la disposición de un tratado gracias a una práctica posterior constante y uniforme de los Estados de conformidad con lo establecido por el tratado.⁹⁰

Este punto relativo a la formación de costumbre internacional derivada de la práctica constante y uniforme de lo establecido en el tratado, se vincula con un tema ya visto en la presente tesina⁹¹, el sistema de protección del Tratado Antártico en donde expliqué como se resguarda lo consagrado en él si un tercer Estado no adherido a tal pretende desconocerlo. En ese punto expliqué que la práctica de utilizar el territorio antártico con fines pacíficos tiene *opinio iuris sive necessitatis*, para llegar a esta conclusión recurrí a las resoluciones que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha dado respecto de la “cuestión antártica”, en donde además del efecto generador de costumbre de Derecho Internacional que tendría el Tratado Antártico, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas pueden constituir prueba de derecho consuetudinario. Junto con esto señalé que el Comité para la Formación de Derecho Consuetudinario de la International Law Association le otorgó una gran importancia a las resoluciones de la Asamblea General, pues en dichas resoluciones están contenidas y representadas las voluntades de todos los Estados miembros, por lo que al aprobarse estas resoluciones no se puede alegar con posterioridad que un Estado determinado fue objeto persistente o que por circunstancias posteriores al Tratado Antártico no se vieron posibilitados de realizar algún tipo de reparo u objeción.

⁸⁹ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p.280.

⁹⁰ Ibid, p.283

⁹¹ Capítulo I: El Sistema del Tratado Antártico. 1.2 Sistema de protección.

En términos simples se creó Derecho, basado en la práctica internacional a partir de un Tratado ratificado por una gran cantidad de países, el cual se encuentra protegido en el caso que otros Estados lo desconozcan, por el mismo Derecho generado a partir de él.

Lo expuesto acá se aplica en caso de que un Estado desconozca el Tratado Antártico, sin embargo ¿Qué sucedería si el Tratado Antártico dejara de tener vigencia? En este punto sostengo que el Derecho creado a partir de la práctica internacional no se extinguiría. En efecto, más allá de que hipotéticamente el Tratado Antártico dejara de tener aplicación y vigencia, la práctica uniforme que desde 1959 realizan los distintos Estados partes perduraría en el tiempo, por lo tanto los distintos países que poseen bases, asentamientos o instalaciones antárticas, las cuales consideran que están en territorio bajo su soberanía, permanecerían en ese estado, ya que durante el periodo que rigió el tratado ningún otro Estado interfirió en su pacífica posición. En este contexto es que Chile conservaría –todos o parte- de los territorios reclamados entre los paralelos 53° y 90°, lo que conocemos como Territorio Antártico Chileno.

Debo reconocer, no obstante, que lo pacífico llega hasta la efectiva permanencia y posesión por parte de los distintos Estados en el territorio antártico durante el periodo de vigencia del tratado, esto debido a que todos o la mayoría de los Estados reclamantes exigirán o exigirán territorios reclamados por terceros, con asentamientos ya establecidos o como es en el caso de Argentina, Chile y el Reino Unido, con superposición de reclamaciones.

Gran importancia tendría, en la hipótesis que sostengo, la forma y los argumentos de hecho y de Derecho que deberán esgrimirse para probar la costumbre internacional formada a partir del Tratado Antártico, pues el *onus probandi*⁹² es de parte de quien alega la práctica que constituiría costumbre internacional. Así lo dispuso la Corte Internacional de Justicia en el “Caso Asilo”; Colombia vs. Perú del 20 de Noviembre de 1950, en donde sostuvo que la parte que invoca una costumbre de esta naturaleza debe probar que se ha constituido de tal manera que se ha hecho obligatoria para la otra parte.⁹³

⁹² Carga de la prueba.

⁹³ VILLAMIZAR, Fernando: Ob.Cit, p. 290.

1.2. Plataforma Continental.

El argumento a continuación relaciona básicamente el Derecho del Mar contenido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR^{94 95}, con lo establecido en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental⁹⁶, en el sentido de que siguiendo el procedimiento consagrado en esta última, en base a lo dispuesto en la CONVEMAR, podría existir viabilidad jurídica para una soberanía chilena sobre el territorio antártico.

¿Qué es la plataforma continental? Según el Artículo 76 número 1 de la CONVEMAR “La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.”

Por su parte el Artículo 46 de la Comisión de Límites de la referida plataforma continental sostiene:

“Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes.

1. Las presentaciones que correspondan a controversias que surjan respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean

⁹⁴ La CONVEMAR o Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es un tratado multilateral aprobado el 30 de Abril de 1982 en New York, Estados Unidos, en vigencia desde el 16 de Noviembre de 1994. Consta de un preámbulo, diecisiete partes y nueve anexos, en donde se establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización, derechos y obligaciones de todos los Estados con relación a los océanos. Esto aplicado a las mas diversas actividades, espacio oceánico y su utilización, sobrevuelo, exploración, explotación de recursos, conservación, contaminación, etc. Se consagran normas para establecer límites marítimos ante ausencia de tratado vigente, se establecen derechos, deberes y responsabilidades jurídicas, además un mecanismo de solución de controversias.

Ver:

-GORÓSTEGUI, José: Ob.Cit, p. 28.

-Oceans & Law of the seas UN. The united nation convention of the law of the sea. Prepared by the Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, United Nations. Consulta: 12 de Octubre de 2015. http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_historical_perspective.htm

⁹⁵ Ratificada y depositada por la República de Chile el 25 de Agosto de 1997, entrando en vigor para Chile el 24 de Septiembre de 1997. Fue publicada en el Diario Oficial el 18 de Noviembre de 1997.

⁹⁶ Commission on the Limits of the Continental Shelf, CLCS. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/clcs_home.htm

adyacentes o a otras controversias territoriales o marítimas pendientes podrán hacerse y se examinarán de conformidad con el anexo I del presente Reglamento⁹⁷.

2. Las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.”

Se aprecia que la relación entre los dos cuerpos normativos es inmediata al derivarse las controversias referentes a la plataforma continental al reglamento de la Comisión de Límites. Esto permite una legitimidad en lo referente al ejercicio de Derechos soberanos en la plataforma continental antártica allende las 200 millas marinas, por lo demás este procedimiento da la institucionalidad necesaria para mantener un cierto equilibrio necesario y fundamental en las relaciones internacionales.

En base al análisis de normas internacionales recién explicado, es que sostengo que Chile cuenta con los elementos jurídicamente necesarios para realizar una completa presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Antártica, lo cual es fundamental para fundamentar y acreditar una futura e hipotética soberanía antártica; tomando en consideración además que Chile ya envió a las Naciones Unidas información preliminar de una plataforma extendida sobre el área de Taitao, islas oceánicas y Territorio Antártico Chileno, en

⁹⁷ “1. La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en lo tocante al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.
2. En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas pendientes, la Comisión:
a) Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación.
b) Recibirá seguridades, en la medida de lo posible, por parte de los Estados ribereños que hayan hecho la presentación, de que ésta no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.
3. Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el Artículo 4 del Anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.
4. Dos o más Estados ribereños podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión, pidiéndole que formule recomendaciones sobre delimitación:
a) Sin tener en cuenta la fijación de límites entre esos Estados; o
b) Indicando por medio de coordenadas geográficas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites con otro u otros Estados Partes en ese acuerdo.
5. a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella.
b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta apruebe sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean partes en una controversia territorial o marítima.
6. La Comisión podrá pedir al Estado que haga una presentación que colabore con ella a fin de no prejuzgar cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes”.

el mes de Mayo del año 2009⁹⁸ ⁹⁹, lo cual constituye un paso inicial e importantísimo con miras a una futura presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. De esta forma los Estados reclamantes de soberanía antártica, en concreto Chile, en el caso eventual de acreditar una plataforma continental extendida mas allá de las 200 millas marinas, está en una posición privilegiada para fortalecer, consolidar y asegurar su estatus de Estado con soberanía potencial sobre parte del continente antártico.

Cabe señalar que la teoría que describo es aplicable solo a los territorios antárticos reclamados por Chile que no están en superposición con territorios reclamados por Argentina y el Reino Unido; lo cual no debe entenderse como que se debe renunciar a la consolidación soberana sobre el Territorio Antártico Chileno en su totalidad, sino que es un primer paso para la consecución de este objetivo. Esto además de considerar que cualquier futura solución a la “cuestión antártica” incluirá la presentación preliminar hecha por Chile el 2009.

⁹⁸ <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/relaciones-exteriores/onu/chile-presento-informe-preliminar-sobre-plataforma-continental-ante-la-onu/2009-05-11/180034.html> Consulta: 19 de Diciembre de 2015.

⁹⁹ <http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20090511/pags/20090511131213.html> Consulta 19: de Diciembre de 2015.

CONCLUSIÓN

La presente tesina se inició con una explicación de lo que consiste el Sistema del Tratado Antártico, destacando el carácter especial que tiene este continente, desde el punto de vista de su protección y de su especialísima calidad jurídica desde el año 1959 en el cual se creó el mencionado tratado en donde Chile estuvo entre los países firmantes. Se concluyó que Chile, encuentra protegidas sus pretensiones soberanas a través del Tratado, en contra del cual no se han verificado trasgresiones que hayan podido haber afectado la presencia chilena en el continente, por lo demás el tratado ha garantizado el *statu quo* entre los distintos Estados que mantienen reclamaciones soberanas sobre la Antártica. Con respecto a la obligatoriedad del Tratado Antártico, la reiteración constante y uniforme que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas hacen sobre el uso pacífico del territorio antártico, como también, el reconocimiento del Sistema Antártico constituyen prueba fehaciente de la obligatoriedad que en el ámbito internacional se debe tener respecto a la Antártica. Se constata la presencia de la *opinio iuris* y los elementos fundamentales para afirmar la presencia de costumbre internacional, lo cual obliga a que un Estado no parte del Tratado Antártico debe respetar los principios inherentes de este.

En cuanto a la presencia chilena en la Antártica, mediante el estudio necesario para la realización de la presente tesina, se verificó la real importancia de esta en el continente blanco, manifestándose esto de diversas maneras como que el territorio reclamado por el país se encuentra integrado en todos los ámbitos del derecho positivo, como además la permanente presencia tanto de civiles como de militares en las distintas bases chilenas. No obstante, este último elemento –a su vez- es la gran debilidad que presenta el país respecto de su reclamación antártica, en efecto, el bajo número de su población como la falta de “conciencia país” respecto del Territorio Antártico Chileno no se condice con el importante rol estratégico que nuestro país cumplirá en el futuro en resguardo de factores tan importantes como medio ambiente, hidrocarburos y recursos hídricos, los cuales serán determinantes en un futuro venidero, en base a esto es necesario que la presencia de Chile en el continente deba ser mejorada en vistas al importante rol que el país juega.

Se demuestra, además, que Chile debe comprometerse para con la “cuestión antártica” ya que como se demostró en el Capítulo III, existen otros dos Estados –Argentina y el Reino Unido- que tienen una fuerte presencia en el continente blanco, como también reclamaciones soberanas que se superponen a la chilena, lo que presenta un desafío con vistas a fortalecer la posición jurídica de Chile ante el Derecho Internacional.

En el último capítulo demuestro que Chile si tiene antecedentes jurídicos relevantes que pueden derivar en soberanía; es viable jurídicamente la presencia soberana del país por sobre el territorio antártico reclamado. Se constata que a pesar de a ojos de terceros Estados la Antártica no tiene soberanía alguna de algún país en particular, existe imperio por parte de Chile en lo que se conoce como “Territorio Antártico Chileno”, es decir, se constata el ejercicio de facultades institucionales públicas de Chile sobre la zona en cuestión. Dado lo anterior hay antecedentes tanto históricos como jurídicos a la luz del Derecho Internacional, como para sostener la afirmación inicial y concluir así esta tesina.

Es difícil describir o expresar en palabras la importancia que tiene y tendrá el continente antártico para todo la humanidad, lo paradójico de esto es que es un territorio desconocido aun, con un potencial difícil de conmensurar. He ahí el atractivo, que desde el punto de vista jurídico, despierta la Antártica: Su especial condición y protección, la ausencia de poder soberano sobre ella, la inconmensurable cantidad de recursos naturales presentes hace que diversos juristas realicen investigaciones al respecto y que llevó al autor de esta pequeña obra a inmiscuirse en el tema. Es por esto además, entre muchos otros factores de distinta índole, que la presente tesina fue llevada a cabo, con un afán de que la “cuestión antártica” no se mantenga solo en el conocimiento de los que se involucran directamente con el tema, sino de cualquier persona -que desde lo jurídico- tenga algún interés en el tema antártico. De suma importancia es para el autor lo relativo a los intereses soberanos de Chile que desde el último tiempo se han intentado poner en duda por terceros países, es por esto que mediante la presente se hace un llamado a involucrarse en el tema, informarse, investigar, descubrir y argumentar jurídicamente por la defensa de los intereses del país.

BIBLIOGRAFÍA

Obras de Doctrina:

AHUMADA, Benicio. *“El traspaso del observatorio de las Islas Orcadas a la Marina Argentina”*. Estudios Hemisféricos y Polares. Vol. 1 N° 2. 2010.

-AIMONE Arredondo, Gustavo. *“Reactivación de la Base Prat en la Antártica de Chilena”*. Revista de Marina N° 6. 2008.

-CARVALLO Cruz, María Luisa. *“Institucionalidad y política antártica nacional”*. Revista de Marina, N° 907, 6/2008.

-CARVALLO Cruz, María Luisa. *“Las reuniones consultivas: El sui generis Poder Legislativo de la Antártica”*. Revista Diplomacia. N° 120. 2009.

-BERGUÑO Barnes, Jorge. *“El Tratado Antártico como régimen Internacional”*. Revista Diplomacia N° 120. 2009.

-BOMBIN Sanhueza, Juani. *“La política antártica chilena”*. Revista de Marina, Vol. 126 N° 912, 2009.

-DIEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel. *“Instituciones del Derecho Internacional Público”* Decimosexta edición (2007) Tecnos, 1973.

-FERNÁNDEZ, Rafael. *Capitulaciones Colombinas (1492-1506)*. El Colegio de Michocán, 1987.

-FERRADA Walker, Luis. *“Consideraciones generales sobre la normativa chilena antártica”*, Revista de Derecho Público, Vol. 77, 2012.

-GÓMEZ García, Marcelo. *“Geopolítica sudamericana y la Antártica ¿Confrontación o cooperación?”*. Revista de Marina N° 2. 2005.

GORÓSTEGUI Obanoz, José. *“Chile y la plataforma continental antártica: Factibilidad jurídica del ejercicio de derechos soberanos sobre una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la península antártica”*. “Chile en la Antártica: Nuevos desafíos y perspectivas”. 2012.

-INFANTE Caffi, María Teresa. *“Derecho del Mar y Antártica. El impacto de la plataforma continental”*. Revista Diplomacia. N° 120. 2009.

-INFATE Caffi, María Teresa. *“La política antártica chilena: nuevas realidades”*. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. 2006.

-PINOCHET De la Barra, Oscar. *“El Tratado Antártico y el protocolo de protección de la Antártica”*. Revista Diplomacia N° 120. 2009.

-SEPÚLVEDA Cox, Jaime. *“Importancia geopolítica del continente antártico”*. Revista de Marina N° 6. 2008.

-VILLAMIZAR Lamus, Fernando. *“Tratado antártico y mecanismos de protección del territorio antártico”*, 21 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 2012.

-WAGHORN Gallegos, Rodrigo. *“Análisis y proyecciones de la política antártica nacional”*. “Chile en la Antártica: Nuevos desafíos y perspectivas”. 2012.

JURISPRUDENCIA.

-Antarctica Case “United Kingdom v. Argentina”. March 16th 1956. International Court of Justice.

TEXTOS NORMATIVOS.

-INTERNACIONALES:

-Estatuto de la Corte Penal Internacional.

-Tratado Antártico.

-Convención sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR.

-Commission on the Limits of the Continental Shelf, CLCS.

-Decreto 1386 del 24 de Enero de 1944. Presidente de la Nación Argentina.

NACIONALES:

-Ley 11846. “Dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida chilena o Territorio Antártico Chileno” del 17 de Junio de 1955. Publicada el 21 de Junio de 1955. Ministerio del Interior.

-Ley 15.266. “Reestructura el Ministerio de Relaciones Exteriores” del 10 de Septiembre de 1963. Publicada el 10 de Octubre de 1963. Ministerio de Relaciones Exteriores.

-Decreto Supremo 298. “Aprueba el estatuto del territorio antártico chileno” de 17 de Julio de 1956. Publicado el 3 de Octubre de 1956. Ministerio de Relaciones Exteriores.

OTROS TEXTOS.

-Final Report of the Committee. Statement of Principles Applicable to the formation of General Customary Law, Committee on formation of customary (general) International Law. International Law Association.

PÁGINAS DE INTERNET.

- Organización de las Naciones Unidas: www.un.org
- Ministerio de Relaciones Exteriores: www.minrel.gob.cl
- Dirección Nacional del Antártico. Instituto Antártico Argentino: www.dna.gov.ar
- Armada de Chile: www.armada.cl
- British Antarctic Survey: www.bas.ac.uk
- Diario “La Tercera”: www.latercera.cl
- Diario “La Segunda”: www.lasegunda.cl
- Revista “Vigía”, Armada de Chile: www.revistavigia.cl
- Radio “Cooperativa”: www.cooperativa.cl